RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2022-00579

Juan Julian Carvajal Escobar <carvajal87julian@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 1:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: teguioasuntoslegales <teguioasuntoslegales@gmail.com>

JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR, abogado de WILLIAM GARCIA HENAO, comedidamente me permito radicar recurso de reposición en subsidio apelación.

Cordialmente,

JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR
T.P. 222.426 CSJ

Doctor

OSCAR DAVID ALBEAR BECERRA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

DEMANDANTE: **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS**

DEMANDADOS: **WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS**, **CRISTIAN CAMILO TREJOS**, **HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRALDO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO**, **KAREN GONZALEZ**, **SANDRA PATRICIA BADILLO.**

RADICACIÓN: **2022-00579**

En mi calidad de apoderado del señor WILLIAM GARCIA HENAO demandado en el asunto de la referencia, muy respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**,** en contra del auto interlocutorio No. 0247, de fecha 1 de Febrero de 2023, notificado por estados el 2 de Febrero de 2023, por medio del cual RECHAZAN LA SOLICITUD DE NULIDAD.

HECHOS:

1. A través de providencia de fecha 1 de Febrero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, decide:

> "***PRIMERO:*** *RECHAZAR LA SOLICITUD DE NULIDAD, presentada por la parte demandada, de conformidad indicado en la parte motiva de esta providencia."*

Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

"En el presente caso, considera esta célula judicial que, WILLIAM GARCIA HENAO, accionado, no está legitimado para impetrar la nulidad, en tanto que a simple vista se nota que éste pudo haber dado lugar al hecho que configuraría la indebida notificación alegada, ya que se le envió a su correo por parte de la demandante la respectiva notificación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 y además se evidencia que en la misma se anexa tanto la demanda, como la subsanación y el auto admisorio de la misma, así como también le fue enviado el escrito por parte de la apoderada demandante en la cual se le indica claramente los términos con que cuenta para contestar la misma.

Lo anterior, dado que, el hecho que el señor WILLIAM GARCIA HENAO, se presentara al Despacho solicitando el número de cuenta bancaria para efectos de consignar los canones para ser escuchado dentro del proceso, y a quien se le preguntó de que proceso y al indicar el presente y como dentro del mismo no obraba aun la constancia de notificación, se procedió a notificar personalmente, sin manifestar el señor GARCIA HENAO que ya había recibido la demanda, la subsanación y el auto admisorio de la misma y el escrito por parte de la apoderada demandante donde se especificaba los términos para contestar la misma."

(…)

"Además, observa el despacho que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del artículo 8 de la ley 2213, donde expresa" Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." (Subrayado por el Despacho)"

2. Es pertinente indicar al despacho que dicha providencia, Auto Interlocutorio No. 0247 del 1 de Febrero de 2023, fue notificada en la pestaña de los estados del mes de Enero de 2023, encontrándose por segunda vez un error más en las notificaciones que realiza el despacho, lo anterior lo demuestro con pantallazo del micrositio de la Rama Judicial, lo cual desde ya genera una nulidad en la providencia atacada, pues se esta notificando de forma errada el auto Interlocutorio No. 0247 del 1 de

Febrero de 2023.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
  - 2023
  - 2022
  - 2021
  - 2020
  - 2019
  - 2018
  - 2017

Rama Judicial » Juzgados Civiles Municipales » JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL »
Publicación con efectos procesales » Estados Electrónicos » 2023

Estados electrónicos 2023

Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre

Estados electronicos

Estado No	Fecha	Contenido	Providencia
017	02/02/2023	Ver Archivo	2008-00227 2019-00634 2021-00115 2021-00197 2021-00336 2022-00114 2022-00344 2022-00502 2022-00579 2022-00594 2022-00687 2022-00701

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1- Frente al primer punto que señala el despacho de que al momento de presentarse el señor William García Henao el día 5 de Diciembre de 2022, para preguntar por el número de cuenta bancaria en el cual debía consignar los canones de arrendamiento y manifiesta el despacho en su providencia que ***"dentro del mismo no obraba aun la constancia de notificación"*** es completamente falso, pues si vemos con detenimiento las piezas procesales de las cuales esta compuesta el expediente, podemos muy fácilmente ver que la abogada de la parte actora el día 23 de Noviembre de 2022 ya había enviado al juzgado los informes de notificación, como lo demuestro con correo electrónico enviado por la apoderada de la demandante:

Fwd: Testigos entrega notificaciones.

Teguio Asun tosLegales <teguioasuntoslegales@gmail.com>
Mié 23/11/2022 11:33 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARMEN DENYS IBARRA TREJOS
C.C. 31.482.999 Yumbo-Valle
T.P. 238835 del C.S.J.-Pereira
Teléfono: 316-2548740
Correo Electrónico: ***teguioasuntoslegales@gmail.com***

---------- Forwarded message ---------
De: **LORENA LOAIZA** <lorenafotocopiadora1@gmail.com>
Date: mar, 22 nov 2022 a las 11:40
Subject: Testigos entrega notificaciones.
To: <teguioasuntoslegales@gmail.com>

TESTIGOS.zip
clientes_Testigos_14277 (1).zip

Doctora,

No puede decir el despacho que para el día 5 de Diciembre de 2022 aun no obraba en el expediente las constancias de notificación personal más aun cuando la abogada de la parte demandante con el correo anteriormente enunciado adjuntó memorial desde el 23 de Noviembre de 2022 entregando las constancias de notificación al juzgado:

T E G U I O
ASUNTOS LEGALES

Santa Roa de Cabal – Risaralda, 23 Noviembre 2022

MEMORIAL

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: REMISION NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADOS
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS Nit. 891401352-1
Demandados: WILLIAM GARCIA HENAO Y OTROS
Radicación: 666824003002-2022-00579-00

CARMEN DENYS IBARRA TREJOS, mayor de edad vecino y residente en esta misma ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.482.999 expedida en Yumbo Valle y Tarjeta Profesional 238835 del Consejo Superior de la Judicatura de Pereira, actuando en nombre de **LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS** Nit 891401352-1.
La presente es con la finalidad, de remitir al despacho la Notificación Personal realizada a los demandados, ello conforme al Auto Interlocutorio 2734 del 09 de Noviembre de 2022, con la finalidad de dar continuidad al proceso.

Gracias por la atención a la presente.

CARMEN DENYS IBARRA TREJOS
C.C. 31.482.999 Yumbo-Valle
T.P. 238835 Pereira
teguioasuntoslegales@gmail.com

Es por lo anterior que se insiste en que fue el despacho quien otorgo un nuevo término para contestar la demanda al señor WILLIAM GARCIA HENAO, incurriendo en un error el mismo juzgado sin percatarse que en el expediente ya lo habían notificado por correo electrónico, situación que genera una confianza legitima al demandado señor GARCIA HENAO, pues es el mismo juzgado quien le notifica nuevamente la demanda y le informa del nuevo término que tiene para dar contestación a la misma. Se incurrió

por parte del juzgado en un defecto procedimental, el cual indujo en un error a la parte demandada, pues con todo lo anterior se viola el principio de seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, la parte demandada no debe asumir la carga de la equivocación del juzgado, por lo tanto, es menester que el despacho garantice los derechos de la parte demandada.

2- Referente a la otra consideración del despacho por la cual manifiesta que rechaza el incidente de nulidad por no darle cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual reza " *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*." Pues no se esta de acuerdo con lo anteriormente expuesto por el despacho, toda vez que no es aplicable para el caso en concreto más aun cuando el demandado William García Henao en ningún momento ha indicado que desconoció la providencia o que no se enteró de esta o de la notificación enviada por correo electrónico, el único motivo de discrepancia fue el nuevo término otorgado por el despacho teniendo en cuenta el acta de notificación personal del 5 de Diciembre de 2022, argumento que no es suficiente ni asidero para rechazar la solicitud de nulidad.

Para este caso en concreto invito al despacho muy respetuosa y comedidamente que por favor analice el precedente jurisprudencial reciente en este tipo de situaciones pues hace poco el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa "Consejo de Estado" a través de fallo de tutela se pronunció al respecto en sentencia con radicado: 63001-2333-000-2022-00075-01, M.P. MARTIN BERMUDEZ MUÑOZ, providencia que puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2022-12/Sent-63001233300020220007501-22.pdf

SOLICITUD.

Es por lo anterior señor **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** vemos que existe claramente un defecto procedimental en curso del proceso. Por lo expuesto anteriormente, le ruego señor JUEZ reponga el auto interlocutorio No. 0247, de fecha 1 de Febrero de 2023, notificado en el estado del 2 de Febrero de 2023, y en caso de no reponer por favor conceder el respectivo recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR
C.C. 1.093.213.942 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)
T.P. 222.426 del CSJ

Santa Rosa de Cabal, 6 de febrero de 2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado:	666824003002**-2022-00579-00**
Proceso:	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO-MENOR CUANTÍA-
Demandante:	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
Demandados:	WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIAN CAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRALDO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIABADILLO

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se corre traslado al demandante por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 09 de febrero de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 10 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de febrero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario